

ANEXO IV

OTROS COMPLEMENTOS

NIVELES	LLAMADAS	ASEO
3	2.660	665
4	2.540	635
5	2.416	605
6	2.294	574
7	2.053	514
8	1.938	484
TURNICIDAD RELEVO		19.359 Pts/mes
NOCTURNIDAD		1.629 Pts/noche
FESTIVOS		2.500 Pts/día
CAMBIO MANGAS FILTRO		1.048 Pts/prima
LIMPIEZA INTERIOR RECIPIENTES		1.048 Pts/hora

OTROS BENEFICIOS SOCIALES

COMPENSACION ECONOMATO	2.204 Pts/mes
TRANSPORTES	239 Pts/día

CUADRANTE TURNOS MODELO A

	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
A	M M T T N N d d	d d d M M T T	N N d d d d M	M T T N N d d
B	T T N N d d d d	d M M T T N N	d d d d M M T	T N N d d d d
C	N N d d d d M	M T T N N d d	d d M M T T N	N d d d d M M
D	d d d d M M T	T N N d d d d	M M T T N N d	d d d M M T T
E	d d M M T T N	N d d d d M M	T T N N d d d	d M M T T N N

	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
A	N d d d d M M	T T N N d d d	d M M T T N N	d d d d M M T
B	d d d M M T T	N N d d d d d	M T T N N d d	d d M M T T N
C	d M M T T N N	d d d d M M T	T N N d d d d	M M T T N N d
D	M T T N N d d	d d M M T T N	N d d d d M M	T T N N d d d
E	T N N d d d d	M M T T N N d	d d d M M T T	N N d d d d d

CUADRANTE TURNOS MODELO B

	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
A	M M T T N N d	d M M T T N N	d d M M T T N	N d d M M T T
B	T T N N d d M	M T T N N d d	M M T T N N d	d M M T T N N
C	N N d d M M T	T N N d d M M	T T N N d d M	M T T N N d d
D	d d M M T T N	N d d M M T T	N N d d M M T	T N N d d M M

	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
A	N N d d M M T	T N N d d M M	T T N N d d M	M T T N N d d
B	d d M M T T N	N d d M M T T	N N d d M M T	T N N d d M M
C	M M T T N N d	d M M T T N N	d d M M T T N	N d d M M T T
D	T T N N d d d	M T T N N d d	M M T T N N d	d M M T T N N

NOTAS:

- Las vacaciones solo se podrán fraccionar en dos veces, siendo como minimo de seis dias laborables de cuadrante.
- Entre el 15 de diciembre y el 15 de enero no se considera como periodo de vacaciones.
- Cuando no haya nadie de vacaciones funcionará el Cuadrante A.
- Cuando haya alguien de vacaciones funcionará el Cuadrante B.
- El presente cuadrante comprende los descansos, festivos y vacaciones anuales.

RELACION DE TRABAJADORES AFECTADOS POR EL CONVENIO COLECTIVO CARBESA II

(Situación el día 1º Enero 1.991)

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	NIVEL	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD	NUEVA ANTIGÜEDAD	AD PER.
ATENZA PEREZ FERNANDO	31.777.512	6	2.630.877	530.490		
BADINO CRIADO ALEJANDRO	32.030.203	6	2.630.877			
BADINO CRIADO N. LUISA	32.005.503	6	2.630.877	530.490		
BANGUESES VERGARA ANTONIO	36.593.596	6	2.630.877	269.750		
BERNEJO RODRIGUEZ FRANCISCO	32.013.200	6	2.630.877	269.750		
BERNEJO SAAVEDRA JUAN	31.979.500	7	2.432.114	351.490		
BERNAL CARDENAS LUIS	31.976.127	6	2.630.877	530.490		
BORRERO ALVARADO MANUEL	31.798.148	4	2.874.035	681.661		
BORRERO ALVARADO FRANCISCO	31.783.542	6	2.630.877	404.624	134.874	
CARRASCO CASTRO FRANCISCO	31.746.736	5	2.678.828	681.661		
CHICO SONGZA SANTIAGO	31.743.586	6	2.630.877	404.624	98.912	
COTILLA FINEZ SALVADOR	31.756.007	6	2.630.877	404.624	134.874	
DOMINGUEZ RUIZ ANTONIO	31.820.117	6	2.630.877	269.750		
GALLEGO PEREZ NIGUEL	32.015.430	6	2.630.877	269.750		64.280
GALLEGO BERRANO RODOLFO	26.176.371	4	2.874.035	340.831	79.527	
GARCIA MARTINEZ JOSE ANTONIO	13.892.198	6	2.630.877	530.490		
GIL TRUJILLO FRANCISCO	31.984.558	6	2.630.877	530.490		
GOMEZ VALLECILLO VALERIANO	31.773.152	6	2.630.877	530.490		
GONZALEZ FUERTES MIMILADROS	13.808.859	7	2.432.114		27.335	
GONZALEZ SANCHEZ RAMON	31.773.118	6	2.630.877	404.624		
LEON ESPINOSA JUAN	31.784.239	7	2.432.114	468.653		
LLORENS ORTIZ FRANCISCO	31.768.614	4	2.874.035	681.661		
LLORENS REIS TOMAS	31.780.137	4	2.630.877	530.490		
LOPEZ INFANTES JUAN JOSE	32.000.359	6	2.630.877		67.438	
MACIAS VEGA MANUEL	31.984.104	7	2.432.114	351.490		
MARTINEZ VARGAS JOSE LUIS	31.984.053	6	2.630.877	404.624		
MARTINEZ CAMBERA LUIS	32.027.495	6	2.630.877			
MOLTO BORRERO JUAN FCO.	32.023.613	4	2.874.035	85.208	39.760	
MOLTA JIMENEZ JUAN	31.777.819	7	2.432.114	468.653		
OLMERO VILLANATE ANTONIO	31.810.306	6	2.630.877	530.490		
OLMO RUIZ MARTIN	31.780.427	6	2.630.877	530.490		
PEREZ BERTHEZ JOSE LUIS	31.805.216	4	2.874.035	85.208		
PORTICO SANCHEZ NIGUEL	31.948.049	7	2.432.114	468.653		
PRADO REIRA MANUEL	31.984.373	6	2.630.877	269.750		
PRIETO NARO JOSE LUIS	29.949.147	4	2.874.035	681.661		
ROMANO JIMENEZ ONTOLIO	31.649.806	1	3.573.403			
SANCHEZ CAMBERO JOSE	31.753.395	6	2.630.877	530.490		
SANCHEZ MARQUEZ FRANCISCO	31.994.664	6	2.630.877	404.624		
SANCHEZ ROSAS MANUEL	31.752.812	6	2.630.877	530.490		
UMBRÍA ROSAS JOSE MARIA	32.033.460	7	1.702.480			
VALDIVIA MARTIN LUIS	31.982.930	7	2.432.114	468.653		
VALERO GORDONA MANUEL	31.805.922	6	2.630.877			

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

28469 ORDEN de 8 de noviembre de 1991 sobre cesión de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «NUBERU» y «TRASGU», situados frente a la costa asturiana.

Vistos los contratos y Convenios de colaboración suscritos el 31 de mayo de 1991 entre las Sociedades «Unión Texas España, INC», sucursal en España (UTE) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), en cuyas estipulaciones se establece que UTE cede a REPSOL un 50 por 100 de participación en los permisos TRASGU y NUBERU.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autorizan los contratos firmados el 31 de mayo de 1991 entre las Sociedades UTE y REPSOL, por los que la primera cede a la segunda el 50 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados NUBERU y TRASGU.

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, las titularidades de los permisos quedan como sigue:

Permiso NUBERU:

UTE: 50 por 100.

REPSOL: 50 por 100.

Se mantiene UTE como operadora del permiso.

Permiso TRASGU:

UTE: 50 por 100.

REPSOL: 50 por 100.

REPSOL pasa a ser operadora del permiso.

Tercero.-Se autorizan los Convenios de colaboración y procedimientos contables suscritos el 31 de mayo de 1991, por las Sociedades UTE y REPSOL, destinados a establecer las normas por las que se han de regir las titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados TRASGU y NUBERU, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 21/1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, que la desarrolla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

28470 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1986, promovido por la Junta Vecinal de Viérnoles, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 22 de agosto de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 802/1986, interpuesto por la Junta Vecinal de Viérnoles, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 22 de agosto de 1986, sobre urgente ocupación, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1991, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso interpuesto por la Junta Vecinal de Viérnoles contra la resolución del Consejo de Ministros de 22 de agosto de 1986, que deniega el recurso de reposición contra la de 6 de noviembre de 1985, que autorizó la urgente ocupación dentro de los Montes Tejas Dobra y Avellaneda Dobra por la Empresa «Minas de Torrelavega, Sociedad Anónima» de los terrenos necesarios para la continuación de la explotación minera de caliza Tejas Dobra; sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28471 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a CAMPSA para instalar un oleoducto entre Almodóvar y Mérida.*

Visto el proyecto presentado a aprobación por CAMPSA en la Dirección General de la Energía solicitando autorización administrativa para instalar un oleoducto entre Almodóvar y Mérida y terminal de almacenamiento en Mérida;

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto aprobar dicho proyecto, en las condiciones siguientes:

Primera.-El oleoducto a construir unirá la instalación de bombeo de CAMPSA en Almodóvar (Ciudad Real) y la nueva factoría de Mérida para el trasiego de productos derivados líquidos del petróleo. Esta conducción permitirá la conexión entre el oleoducto Rota-Zaragoza y el ramal Puertollano-Almodóvar, con la nueva instalación de almacenamiento y distribución en Mérida.

Segunda.-En la estación de bombeo de Almodóvar se harán dos tomas: Una del oleoducto Rota-Zaragoza y otra del ramal Puertollano-

Almodóvar, y se implantará el puente de manipulación y estación de bombeo correspondiente para derivar el caudal que suministre a la nueva factoría de Mérida. Para ello se montarán tres grupos de bombeo, cada uno de caudal 135 metros cúbicos por hora, situados en serie, de tal forma que puedan funcionar dos grupos, quedando uno de reserva.

Tercera.-La longitud del oleoducto será de 213,682 kilómetros. La tubería a utilizar será de ocho pulgadas de diámetro exterior y espesor mínimo de 5,56 milímetros en calidad de acero API-5L-X-52.

A lo largo de la línea existirán veinte válvulas, seis de ellas telemandadas, que tendrán como misión interceptar el flujo en caso de situaciones de emergencia por rotura u otras causas. Dichas válvulas cumplirán con la norma API-6D y los materiales se especificarán de acuerdo a ASTM A-105 o A-126WCB.

Durante la construcción se efectuarán todos aquellos controles que el proyecto enumera de: Soldaduras, revestimientos de tubería, recepción de materiales, recubrimiento de tubería, curvado de tubería y pruebas finales.

Como medidas de seguridad se han previsto el control radiográfico de soldaduras, pruebas neumáticas y, eventualmente, líquidos penetrantes y partículas magnéticas; sistema pasivo de protección frente a la corrosión mediante revestimiento exterior de polietileno, sistema de protección catódica mediante inyección de corriente impresa; losas de hormigón o tubos de protección en cruces con caminos, carreteras, autopistas y ferrocarriles; asimismo, aquellas otras que el proyecto detalla.

La tubería tendrá una profundidad de enterramiento de al menos 1,20 metros hasta la generatriz superior, requiriéndose profundidades mayores en los cruces con vías de comunicación o donde sea aconsejable geotécnicamente.

Se efectuará un control final y prueba hidráulica después del tendido de las líneas, en presencia de los técnicos que esta Dirección General, y en su caso, la Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma, determinen.

Cuarta.-El trazado proyectado parte de la estación de bombeo de Almodóvar, en dirección oeste cruza el término municipal del Almodóvar del Campo y el de Brazatortas, por donde recorre terrenos agrícolas, dehesas y monte bajo. Cruza el ferrocarril Madrid-Badajoz en el punto kilométrico 247,350 y atraviesa la carretera comarcal C-424, y la CR-P-4162. Asimismo atraviesa el río Valdeazogues en el punto kilométrico 26,99, al río Alcudía en el punto kilométrico 49,6 del oleoducto.

Posteriormente la traza discurre al sur del término municipal de Almadén y por el norte de la localidad de Alamillo y atraviesa las carreteras locales CR-P-4148 y la CR-P-4132. Continúa en dirección oeste afectando los términos municipales de Chillón y Guadálmez, pasando un pequeño tramo por el término municipal de Santa Eufemia, en la provincia de Córdoba, para luego continuar de nuevo en la provincia de Ciudad Real por el término de Guadálmez, y volver a afectar a la provincia de Córdoba en los términos municipales de Santa Eufemia y el Viso, discurrendo por terrenos de monte bajo y rocoso. Atraviesa la carretera N-502 en el término de Santa Eufemia y el río Zujar en el término del Viso.

Hacia el punto kilométrico 95 del oleoducto, éste penetra en la provincia de Badajoz por el término municipal de Zarza Capilla y sigue en la dirección oeste por los términos municipales de Cabeza de Buey, Castuera, Malpartida de la Serena, Quintana de la Serena, Zalamea de la Serena, Valle de la Serena, Don Benito, Oliva de Mérida, Zarza de Alange y Mérida. Discurre en su mayor parte por terrenos de monte bajo y dehesas, atraviesa el ferrocarril Madrid-Badajoz en término de Zarza Capilla y en el de Castuera y el de Mérida-Villafranca de los Barros en el término Mérida. Asimismo, cruza el río Machel en el término de Zarza de Alange. Igualmente, cruza la carretera N-V de Madrid a Portugal y la N-630 de Gijón a Sevilla en el término municipal de Mérida.

Quinta.-La terminal del oleoducto corresponde a la nueva instalación de almacenamiento y distribución en Mérida, que estará ubicada en el polígono industrial entre el río Guadiana y el ferrocarril Sevilla-Mérida, y tiene una capacidad operativa de 47.500 metros cúbicos, ampliables hasta 81.000 metros cúbicos.

El almacenamiento de los productos petrolíferos se llevará a cabo en tanques metálicos de superficie cilíndrica con techos en forma de domo. Su construcción se realizará según norma API, de acero al carbono, mediante soldadura. La planta constará de un sistema de defensa contra incendios y de una red de agua presurizada. El sistema contará con un tanque para reserva de agua y una estación de bombeo independiente, de tal forma que todo el conjunto sea autónomo.

Para la instalación eléctrica de la planta se prevé un centro de transformación equipado con dos transformadores de unos 500 kilovatios de potencia y de 380 voltios para tensión de trabajo.

Sexta.-Que la afectación a fincas de propiedad privada en el oleoducto de referencia se concreta en los siguientes términos:

1. Servidumbre permanente de paso en una franja de cuatro metros de anchura a lo largo de toda la traza del oleoducto por donde discurrirá enterrada a una profundidad mínima de un metro la tubería y accesorios que se requieran, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones: